

LA LEGISLATURA Y LA ESCUELA



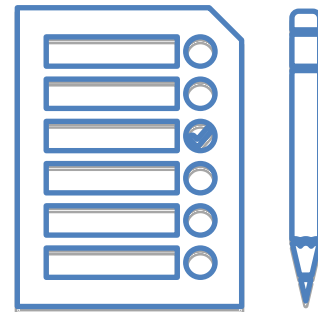
INFORMACIÓN ÚTIL PARA DOCENTES



LEGISLATURA
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Antes de comenzar el Proyecto...

1. Identificar cuál es la demanda social.
2. Analizar la problemática planteada.
3. Plantear si para alcanzar nuestro objetivo es necesaria la aprobación de una Ley.
4. Cotejar la existencia de normas (vigentes o derogadas) que tengan por propósito resolver la misma problemática.



1



Reglas de redacción

- Utilizar construcciones sintácticas, simples y directas.
- Texto claro, preciso y conciso.
- Evitar la voz pasiva.
- Evitar el uso de gerundios, adverbios y adjetivos.
- Evitar el uso de abreviaturas.

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

www.buenosaires.gob.ar

**LEGISLATURA DE LA CIUDAD DE
BUENOS AIRES**

www.legislatura.gov.ar

PROGRAMA LA LEGISLATURA Y LA ESCUELA



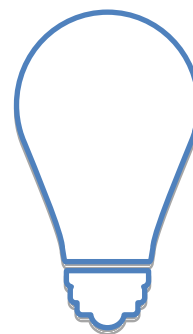
@lalegisylaesc



@lalegislaturaylaescuela

**CENTRO DOCUMENTAL DE INFORMACIÓN Y
ARCHIVO LEGISLATIVO**

www.cedom.gov.ar



¿Qué es un proyecto de ley?

Se denomina Proyecto de Ley a toda proposición destinada a crear, modificar, sustituir, suspender, derogar parcialmente o abrogar una Ley, institución o norma de carácter general.

Elementos de un Proyecto de Ley:

- 1) **Ámbito de aplicación material:** es el objeto de la ley que se expresa en lo que se quiere legislar o disponer.
- 2) **Ámbito de aplicación territorial:** es el territorio donde se aplicaría.
- 3) **Autoridad de aplicación:** es el responsable de hacer que se cumpla la norma y su posterior control.
- 4) **Ámbito de aplicación temporal:** es la fecha a partir de la cual la norma entra en vigencia.
- 5) **Sanciones:** se establecen frente al posible incumplimiento de la norma.

El Proyecto de Ley se compone de dos partes:

a) Desarrollo.

b) Fundamentos.

a) El desarrollo de un proyecto de Ley consta de tres partes:

ARTICULADO: ordena y dispone lo que hay que realizar o ejecutar. Está conformada por el contenido de la misma ordenada a partir de artículos agrupados.

- El Artículo 1º siempre se escribe la palabra entera (ARTÍCULO), los siguientes se abrevian (ART.)
- En el caso de utilizar Incisos se escriben de forma abreviada (inc. a); (inc.b); etc.

- El Último Art. siempre debe decir: "...comuníquese, etc."

TEXTO:

- Debe ser redactado en carácter imperativo.

FIRMA DEL PROYECTO:

- Debe ser firmado por el autor/res en el extremo inferior.

b) Los fundamentos de un Proyecto de Ley, acompañan a la parte dispositiva de la norma durante el trámite parlamentario, pero no forma parte del texto de la ley. Manifiestan las razones políticas, jurídicas y técnicas que legitiman la norma y ayuda para el tratamiento y sanción del proyecto.

En la redacción de los fundamentos debe incluirse:

ENCABEZADO:

- Siempre estará dirigido al: Sr/a. Presidente.

ARGUMENTOS:

- Constan de un texto narrativo y pueden estar acompañados por material gráfico, fotográfico y/o fílmico en soporte digital.

FIRMA DEL PROYECTO:

- Debe ser firmado por el autor/res en el extremo inferior .

PROYECTO DE LEY

Colocación e Implementación de Paneles Solares en los techos de las Escuelas Públicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 1º: Objeto. El objeto de la presente ley es establecer en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la implementación de paneles solares.

Artículo 2º: Finalidad. La presente Ley tiene por finalidad:

- a) Abastecer a las escuelas públicas de paneles solares.
- b) Ahorrar energía eléctrica a través del consumo de energía renovable a través de los paneles solares
- c) Ahorrar un 20% del total de la factura de luz.
- d) Disminuir el consumo de energía eléctrica proveniente de fuentes no renovables.

Artículo 3º: Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación es la Agencia de Protección Ambiental.

Artículo 4º: Ámbito de aplicación. Los beneficios establecidos en la presente Ley son las Escuelas Públicas de la Ciudad Autónoma De Buenos Aires.

Artículo 5º: Definiciones. Los términos utilizados en esta ley se refieren a:

- a) **Panel Solar Fotovoltaico:** Está formado por numerosas celdas conectadas entre sí, que convierten la luz solar en electricidad que es aprovechado para el reemplazo de energías no renovables.
- b) **Celdas:** Llamadas células fotovoltaicas.

Artículo 6º: Aporte energético. A fin de acceder al proyecto propuesto por la presente, los paneles solares empleados deberán proporcionar un aporte energético que signifique un ahorro de energía convencional.

Artículo 7º: Cálculo. El solicitante presentará ante la Autoridad de Aplicación una memoria técnica de cálculo, que deberá considerar, como mínimo, la demanda de energía convencional, las dimensiones del establecimiento, y la demanda de energía a utilizar por el nuevo sistema.

Artículo 8º: Empresas y/o Profesionales habilitados para la instalación, reparación e inspección. La Autoridad de Aplicación establecerá un registro de profesionales o empresas especializadas en el objeto de la presente Ley, fijando los requisitos mínimos que deberán cumplir los profesionales habilitados para firmar los proyectos, dirigir las obras de las instalaciones, las reparaciones y efectuar las inspecciones.

Artículo: Protección del paisaje urbano. Las instalaciones de energía solar regulados por la presente Ley deben sujetarse a lo dispuesto en las normas urbanísticas destinadas a impedir la desfiguración de la perspectiva del paisaje o perjuicios a la armonía paisajística o arquitectónica y también la preservación y protección de los edificios, conjuntos, entornos y paisajes. El órgano competente verificará la adecuación de las instalaciones a las normas urbanísticas y valorará su integración arquitectónica, así como sus posibles beneficios y perjuicios ambientales.

Artículo 10º: Obligaciones del titular. Los sujetos que se encuentren bajo el régimen de incentivo instituido por la presente están obligados a utilizar la energía por los paneles solares y a realizar las operaciones de capacitación, mantenimiento y reparaciones necesarias para mantener las instalaciones en correcto funcionamiento y eficiencia, de manera que los sistemas operen de acuerdo con las prestaciones definidas en el proyecto y las instrucciones de uso y mantenimiento pertinentes.

Artículo 11º: Campaña de difusión. El Poder Ejecutivo realizará una campaña de información sobre los beneficios tributarios que obtendrán quienes implementen el uso de la energía renovable mediante la utilización de paneles solares, que a la vez explique y pondere los objetivos ambientales de la medida.

Artículo 12º: Prueba experimental. El Poder Ejecutivo promoverá la instalación de paneles solares, en las Escuelas Públicas a los efectos de evaluar adecuadamente los potenciales beneficios económicos, ambientales y sociales de su implementación.

Artículo 13º: Ventajas.

- Costo mínimo en comparación con el uso de electricidad.
- Ahorro del consumo de electricidad convencional.
- Facilidad de mantenimiento.
- Cuidado del medio ambiente.

Artículo 14º: Presupuesto. Los gastos que demande la implementación de la presente Ley serán imputados a las partidas presupuestarias correspondientes que se creen a tal fin.

Artículo 15º: Comuníquense, etc.

Autores: Alumnos de 3º año 1º división

FUNDAMENTOS:

Señor/a Presidente:

Tengo el agrado de dirigirme a usted por y su intermedio al cuerpo que preside, a fin de poner a consideración el Proyecto de Ley por el cual se pretende generalizar la colocación e implementación de paneles solares en las Escuelas Públicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

El objetivo de la presente es promulgar la utilización de fuentes de energías alternativas, para reemplazar y abaratar costos de energías no renovables y beneficiar de esta manera al medioambiente mediante la obtención de energía solar; manifestar y proveer la utilidad de los paneles solares y reducir el consumo de electricidad convencional por parte de las Escuelas Públicas contribuyendo a la sustentabilidad. En tal sentido la Constitución Nacional en su Artículo 41 establece “el derecho a un medio ambiente sano” antes y después de cualquier actividad productiva, así como también la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su Artículo 26 estatuye que “Toda persona tiene derecho a gozar, preservar y defender el medioambiente en provecho de las generaciones presentes y futuras de toda actividad que suponga en forma un daño al medioambiente”.

En razón de lo expuesto solicito dar trámite favorable para la aprobación del presente proyecto.

¿Qué es un Proyecto de Resolución?

Un Proyecto de Resolución es toda proposición que tiene por objeto la adopción de medidas relativas a la composición u organización interna del cuerpo, y en general, toda disposición de carácter imperativo que pueda adoptar la Legislatura por sí misma.

También deben presentarse en forma de proyecto de resolución los pedidos de informes al Poder Ejecutivo, indicando expresamente el plazo dentro del cual debe contestar obligatoriamente, no pudiendo dar a la resolución en este caso el carácter de una manifestación de deseos.

El Proyecto de Resolución se compone de dos partes:

a) Desarrollo.

b) Fundamentos.

a) El desarrollo de un proyecto de Resolución consta de tres partes:

ARTICULADO: ordena y dispone lo que hay que realizar o ejecutar. Está conformada por el contenido de la misma ordenada a partir de artículos agrupados.

- El Artículo 1º siempre se escribe la palabra entera (ARTÍCULO), los siguientes se abrevian (ART.).
- En el caso de utilizar Incisos se escriben de forma abreviada (inc. a); (inc.b); etc.
- El Último Art. siempre debe decir: "...comuníquese, etc.".

TEXTO:

- Debe ser redactado en carácter imperativo.

FIRMAS:

- Debe ser firmado por el autor/res, en el extremo inferior derecho.
- Cuando el proyecto sea de creación de dos o más Diputados/as, debe dejarse constancia de la coautoría en los fundamentos.
- Las firmas se ubican al final escribiendo: "Por lo expuesto Los Diputados/as; solicitan el tratamiento y sanción del proyecto".

b) Los fundamentos de un Proyecto de Resolución, acompañan a la parte dispositiva de la norma durante el trámite parlamentario, pero no forma parte del texto de la ley.

En la redacción de los fundamentos debe incluirse:

ENCABEZADO:

- Siempre dirigido al: Sr/a. Presidente.

ARGUMENTOS:

- Constan de un texto narrativo y pueden estar acompañados por material gráfico, fotográfico y/o fílmico en soporte digital.

FIRMAS:

- Cuando el proyecto sea, de creación de dos o más Diputados/as, debe dejarse constancia de la coautoría en los fundamentos.
- Las firmas se ubican al final; escribiendo "Por lo expuesto los Diputados/as; solicitan el tratamiento y sanción del proyecto".

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

“Exhibición y Publicidad de Precios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”.

Artículo 1º.- *El Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires informará, dentro de los 30 días de recibida la presente, si ha realizado las gestiones necesarias para garantizar el cumplimiento del Artículo 15 inc. g) la Ley 4.827 de exhibición y publicidad de precios de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.*

Art.2º.- *En caso de que se hayan realizado, se solicita la remisión de las actas labradas en los últimos 90 días.*

Art.3º.- *Comuníquese, etc.*

Autores: *Alumnos de 4º Año 2º*

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Los diputados que suscribimos el presente proyecto, solicitamos que el Poder Ejecutivo, informe si ha realizado las gestiones necesarias para que se dé cumplimiento efectivo a la normativa relativa al estacionamiento de bicicletas en garajes privados, a fin de promover e incentivar el uso de las mismas como medio de transporte cotidiano de miles de usuarios.

A través del presente proyecto, pretendemos dejar constancia del incumplimiento del artículo 15 inc. g) de la Ley 4.827 que establece:

“En el caso de bicicletas será obligatorio fijar dos (2) categorías de tarifas:

- a) Una ‘por hora’ que no podrá superar el diez por ciento (10%) de a tarifa fijada para automóviles, para la misma modalidad de permanencia*
- b) Otra por ‘estadía diaria completa’, que no podrá superar el precio equivalente a la tarifa mínima de dos (2) boletos de transporte colectivo interurbano con subsidio. En el caso de que el criterio fijado por hora, cueste más que la tarifa mínima de dos (2) boletos de transporte colectivo interurbano mencionado, se aplicará la de menor valor”.*

Dicha Ley establece la promoción del uso de bicicletas por tratarse de un medio de transporte que, no sólo promueve un estilo de vida saludable, sino que además, constituye un medio de transporte sustentable por ser no contaminante, y porque además permite el desplazamiento por la ciudad sin el congestionamiento de tránsito y el caos vehicular que provocan los medios tradicionales.

En este sentido, como usuarios de bicicletas, y como ciudadanos en general, manifestamos nuestro descontento y preocupación, al evidenciar que en la práctica no se cumple con la disposición de esta legislatura, de que los estacionamientos ofrezcan la posibilidad de guardar bicicletas por el valor del 10% de la tarifa de un auto.

La realidad empírica demuestra que, en la mayoría de los casos, los estacionamientos no cumplen con el porcentaje de la tarifa previsto por la ley, o bien ofrecen el servicio y la tarifa correspondiente en sus carteleras, pero luego expresan no tener lugar para guardar las bicicletas.

Consideramos que la violación en la que incurren sistemáticamente los estacionamientos, y que además, es de público conocimiento, atentan contra la decisión de esta legislatura de promover el uso de las bicicletas como medio de transporte cotidiano por los efectos individuales y colectivos que genera.

Además, consideramos aún más perjudicial el hecho de que la zona en donde mayormente se incumple con la normativa, sea el micro centro porteño, dado que en esa zona es fundamental contar con las facilidades necesarias para utilizar este medio de transporte.

Por lo expuesto, los diputados solicitamos nos acompañen en la aprobación del presente proyecto.

¿Qué es un Proyecto de Declaración?

Un Proyecto de Declaración es toda proposición destinada a reafirmar las atribuciones de la Legislatura, expresar una opinión del Cuerpo sobre cualquier hecho de carácter público o privado; o manifestar la voluntad de que el Poder Ejecutivo practique algún acto en tiempo determinado.

Todo proyecto debe estar a disposición del público. Su texto debe ser conservado además en soporte digital para consultas públicas.

El Proyecto de Declaración se compone de dos partes:

a) Desarrollo.

b) Fundamentos.

a) El desarrollo de un proyecto de Declaración consta de tres partes:

PROPUESTAS:

• En este caso no existirán artículos sino que los propósitos serán enunciados con distintos puntos:

A) _____

B) _____

C) _____

TEXTO:

Debe ser, toda proposición destinada a:

- Reafirmar las atribuciones de la Legislatura.
- Expresar opinión de cualquier hecho público o privado.
- Enunciar al Poder Ejecutivo, el deseo de realizar algún acto en tiempo determinado.

FIRMAS:

- Debe ser firmado por el autor, en el extremo inferior derecho.
- Si la autoría es de más de un Diputado/a, los mismos deben hacer lo constar en los fundamentos.
- De ser acompañado por Diputados/as, deben firmar en el extremo izquierdo.

b) Los fundamentos de un Proyecto de Declaración, acompañan a la parte dispositiva de la norma durante el trámite parlamentario, pero no forma parte del texto de la ley.

En la redacción de los fundamentos debe incluirse:

ENCABEZADO:

Siempre debe estar dirigido al: Sr/a. Presidente.

ARGUMENTOS:

Constan de un texto narrativo y pueden estar acompañados por material gráfico, fotográfico y/o fílmico en soporte digital.

FIRMAS:

- Cuando el proyecto sea, de creación de dos o más Diputados/as, debe dejarse constancia de la co-autoría en los fundamentos.
- Las firmas se ubican al final; escribiendo "Por lo expuesto los Diputados/as; solicitan el tratamiento y sanción del proyecto".

PROYECTO DE DECLARACIÓN

Enseñanza y Aprendizaje de Técnicas de Reanimación Cardiopulmonar (RCP) en la Escuela Media.

La Legislatura de la Ciudad de Buenos Aires vería con agrado que el ministerio de educación de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, instrumente las gestiones para que se ejecute el convenio previsto en la ley nacional 26.835 (para la capacitación en el procedimiento de Reanimación cardiopulmonar (RCP) en la escuela media), considerando:

- a) La implementación de talleres regulares de RCP en los colegios, tanto para docentes, estudiantes, autoridades y personal no-docente de la escuela media.*
- b) La extensión de la capacitación de técnicas y protocolos de RCP a todos los estudiantes de escuela media, no sólo a los estudiantes de los últimos años.*
- c) La inclusión en la currícula de la materia “Educación Física” de contenidos de RCP previstos en la ley nacional 26.835.*
- d) La vinculación de la enseñanza de RCP con otras capacitaciones de primeros auxilios.*

Autores: Alumnos de 3ºA

FUNDAMENTOS

Señor/a Presidente:

La necesidad de la capacitación y entrenamiento en RCP, en ambientes extra-hospitalarios es mundialmente reconocida. En este sentido, la escuela constituye uno de los lugares claves de dicha enseñanza.

Según el Ministerio de Educación y Deporte de la Nación “Está probado que la ayuda inmediata por parte de personas entrenadas en RCP aumenta de 2 a 3 veces la posibilidad de supervivencia. Por eso, es una de las herramientas de mayor impacto comunitario en la reducción del número de muertes repentinas vinculadas a enfermedades cardiovasculares: 40.000 muertes se producen por año en la Argentina, 1 cada 15 minutos, y 9 de cada 10 son de origen cardíaco”.

Dada la importancia de la enseñanza de RCP el Poder Legislativo Nacional sancionó la ley 26.835 (Ley de Promoción y capacitación en las técnicas de reanimación cardiopulmonar (RCP) básicas). Cuya autoridad de aplicación para esta ley es conjunta entre el Ministerio de Educación, con el Consejo Federal de Educación y el Ministerio de Salud.

La ley 26.835 prevé realizar convenios con los diferentes distritos educativos de la Nación para la educación media y superior. Así mismo, dicha ley se propone dotar y coordinar el equipamiento y el asesoramiento necesario para la capacitación de docentes y alumnos de la escuela secundaria y de la educación superior en: maniobras de RCP solo con las manos y en maniobras de desobstrucción de la vía aérea.

En el marco de la ley 26.835 existe “la campaña de reanimación cardiopulmonar en las escuelas”, que es un programa de carácter nacional que capacita en técnicas de RCP a docentes y estudiantes de los últimos años de la escuela secundaria.

Comprometida con la importancia de RCP, la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sancionó la ley 5632 que establece dos jornadas anuales de capacitación para los empleados de la administración pública incluidos en la ley 471. Entendemos que dicha ley debe alcanzar a los docentes tanto de las escuelas públicas de gestión estatal como públicas de gestión privada.

Sin embargo, más allá de la presencia y de la vigencia de las legislaciones mencionadas, consideramos algunos puntos que deben ser reforzados para la efectividad de la capacitación de RCP en las escuelas.

En primer lugar, la frecuencia de las capacitaciones debe ser mayor. Entendemos que el entrenamiento de RCP debe practicarse con mayor constancia para que se produzca un auténtico aprendizaje del mismo. La limitación de la capacitación a una o dos jornadas anuales, no alcanza para que docentes y estudiantes realmente dominen las técnicas y el protocolo de emergencia de RCP. Ello implica la necesidad de instar al Ministerio de Educación, por un lado, a la realización de talleres regulares en la escuela de RCP que establezcan una continuidad en el aprendizaje del mismo. Por otro lado, a que en los contenidos de la currícula de la materia “Educación Física” se incluyan las técnicas y el protocolo de RCP. El aprendizaje como contenido obligatorio y evaluado, es una instancia pedagógica necesaria para la capacitación de los estudiantes.

En segundo lugar, es imperioso que el alcance de la enseñanza de RCP amplíe su cobertura. Actualmente que “la campaña de reanimación cardiopulmonar en las escuelas” esté dirigido sólo a docentes y estudiantes de los últimos años de la escuela media, le quita eficacia. Como el mismo programa sostiene: “cualquiera puede aprender”. Entonces el alcance de la enseñanza debe abarcar a toda la comunidad educativa, y los “talleres regulares” de RCP son un buen mecanismo para alcanzar dicho objetivo. Considerando, además, que la enseñanza y el aprendizaje de RCP no sólo implican las técnicas manuales de reanimación. También es importante el protocolo de emergencia (destinado a organizar y coordinar la reanimación, el aviso a la emergencia, la disuasión del pánico colectivo, etcétera). Es necesario que dicho protocolo también deba ser enseñado y aprendido por los estudiantes más pequeños de la escuela media. Así como todos los estudiantes participan en los simulacros de incendio, para el aprendizaje vital de protocolos de emergencia, esta práctica también debe extenderse a RCP. Los protocolos salvan vidas porque organizan a las personas en situaciones límites, y así evitan errores humanos que pongan en peligro la seguridad de todos. Es necesaria la consciencia de las autoridades educativas que el aprendizaje de toda la escuela, y no sólo de algunos estudiantes, del protocolo de RCP también salva vidas.

En tercer lugar, creemos que la instrumentación de talleres regulares de RCP puede combinarse fácilmente con otras capacitaciones sobre primeros auxilios (traumatismos, quemaduras, asfixia, hemorragias, pérdidas del conocimiento, etcétera). Los talleres así serían una oportunidad para enseñar contenidos de asistencia extra-hospitalaria que puedan ser replicados en la sociedad a partir del aprendizaje en la escuela.

Los talleres de RCP pueden estar coordinados por una dotación compuesta por profesores de “Educación Física”, o por docentes de otras áreas. Los núcleos básicos de enseñanza y aprendizaje que deben alcanzar los talleres tendrían que encuadrarse en la ley 26.835, es decir, en las indicaciones reguladas por las autoridades nacionales mencionadas más arriba.

Los costos de la implementación de talleres regulares en las escuelas pueden ser absorbidos, en gran medida, por la cobertura de los convenios que estipula la ley nacional 26.835. Para la enseñanza de RCP en la materia “Educación Física”, el Ministerio de Educación deberá proveer los maniqués necesarios para la ejercitación de la reanimación cardiopulmonar. La capacitación necesaria de los docentes de “Educación Física” y de los docentes encargados de los talleres, puede proveerse también mediante la cobertura de la ley 26.835 (o incluso con la asistencia de la ley 5632). Los materiales escritos y audiovisuales para los talleres de RCP pueden ser provistos por la “campaña de reanimación cardiopulmonar en las escuelas”.

